

**Leyes de Cuotas y Elección de Mujeres en México
¿Contribuyen a disminuir la brecha entre elegir y ser elegida?**

Diego Reynoso

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Sede Académica de México
Área de Gobierno y Política

Natalia D'Angelo

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Maestría en Estudios Políticos

Paper preparado para presentar en el XVI Congreso de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales. Torreón, Coahuila. Noviembre 18-19, 2004. Los autores agradecen a Alicia Martínez, Yamileth Ugalde y a las participantes de los diplomados de Género y Política Públicas por los comentarios a diversas presentaciones y documentos preliminares. Los comentarios son bienvenidos, favor de enviarlos a diegorey@flacso.edu.mx

Los regímenes democráticos contemporáneos persiguen dos objetivos íntimamente relacionados, pero que muchas veces no son satisfechos. Por un lado producir decisiones favorables al interés de los ciudadanos que se materializan en políticas públicas específicas, y por el otro arribar a esas decisiones colectivas partiendo de la agregación de las preferencias individuales de cada ciudadano. En otras palabras, las decisiones se tratan de alcanzar a partir de la representación. De este modo, la inclusión de los diferentes grupos e identidades de la ciudadanía es central para el funcionamiento y la legitimación del régimen democrático. La presencia de mujeres en las legislaturas se vuelve clave a la luz de los objetivos del régimen democrático¹. Es por eso que las denominadas “leyes de cuotas” de representación de género² cumplen un rol central en las reformas electorales tendientes a ampliar las bases de representación de los regímenes democráticos. El supuesto que está detrás indica que una mayor presencia de las mujeres en las legislaturas genera una potencial influencia en la elaboración de las políticas públicas³.

¹ En la misma dirección el trabajo de Ginwala (2002) señala que la toma de decisiones en la que se excluye a uno o más grupos sobre los cuales se decide pone en cuestión los fundamentos de la democracia. Nosotros en cambio lo presentamos como un problema de elección pública positiva más que como un fundamento normativo, pero cabe aclararse que las consideraciones van en la misma dirección.

² Con el término de género se designa todo aquello que es construido por las sociedades en sus culturas para estructurar las relaciones entre hombres y mujeres, de tal suerte que no refiere a algo natural o biológico (el sexo), sino a un proceso histórico y social deliberado. Tal y como ese proceso se ha dado, la desigualdad de género instauro un orden asimétrico bajo el cual hombres y mujeres se apropian diferencialmente de espacios, poderes, recursos, derechos y oportunidades (PNUD, 1997). En este sentido sostenemos que erosiona o debilita el fundamento del principio de igualdad intrínseca sobre el que se basa la ciudadanía (Cfr. Dahl, 1998). Para una ampliación ver Kymlicka (1996) y Young (2001), entre otras.

³ Aquí estamos haciendo explícita alusión a la distinción de Pitkin (1971) respecto de la dimensión “descriptiva” y de la “sustantiva” de la representación política. Se puede decir que un grupo minoritario gana representación *descriptiva* en la medida que los miembros de su grupo son electos, mientras que gana representación *sustantiva* en la medida en que la política pública favorece sus intereses o perspectivas, independientemente de si participan o no el proceso de elaboración de la misma. En otras palabras, en un

Por esa razón, algunos consideran que las cuotas de género al asegurar un piso mínimo de representación contribuyen a la realización de estos objetivos deseables. En este trabajo analizaremos como ha sido la evolución de la legislación en México, a nivel federal y subnacional, y evaluaremos el impacto de la legislación en el porcentaje de mujeres electas como un indicador de la reducción de la brecha existente entre el derecho a elegir y el derecho a ser elegidas de las mujeres mexicanas.

La histórica brecha entre elegir y ser elegidas

Los años 90's fueron testigos de una reacción en cadena en toda América Latina respecto de la legislación tendiente a asegurar la incorporación de la mujer en los órganos de representación y decisión política (Htun y Jones, 2002). La primera normativa se remonta a Argentina, la ley #24.012/91 conocida como "ley de cupos femeninos" sancionada en 1991, pero la ola tomó impulso a partir de la VI Conferencia Regional, realizada en Mar del Plata en 1994 y la IV Conferencia Mundial sobre Mujeres, realizada en Beijing en 1995, en las cuales se llamó a los gobiernos a reforzar el acceso igualitario de la mujer al poder y garantizar condiciones de equidad para una total participación en las estructuras de poder y

primer sentido la representación puede ser vista como un proceso especular, esto es que un cuerpo colegiado, por ejemplo, será más representativo en la medida que refleje las características del conjunto al cual representa. De este modo la representación es igualada a la identificación entre representante y representado. No obstante, en un segundo sentido la representación puede ser juzgada considerando los resultados que las decisiones producen más que la composición del grupo encargado de tomar las decisiones. Así se entiende que no importa si los miembros del cuerpo representativo son iguales o no al conjunto representado, sino de que las decisiones que competen a ese cuerpo deliberativo sean efectivas, significativas y sustantivas respecto de los grupos sociales a los cuales se aplican esas decisiones. Nuestro trabajo sólo se focaliza sobre la dimensión descriptiva de la representación y no pretende demostrar que el incremento de mujeres electas haya contribuido efectivamente o deba contribuir a una mayor legislación favorable al grupo, en este caso a las mujeres. Ello amerita una discusión más amplia que nos interesa dar pero que aquí por razones de espacio y parsimonia no la daremos.

decisión, pero señalando con precisión la necesidad de considerar la adopción de políticas de acciones afirmativas para alcanzar una igual representación de mujeres y hombres.

La histórica brecha entre el derecho a elegir y el derecho a ser elegidas, todavía no está saldada. La historia en México es muy elocuente al respecto. La primera medida tendiente a igualar la condición jurídica de las mujeres y los hombres en el ámbito de la ciudadanía política se tomó en 1916. En esa ocasión su alcance se limitó a tres estados (Chiapas, Yucatán y Tabasco). En 1923 se aprobó en San Luís Potosí una medida de inclusión que reconoció el derecho a participar en los procesos electorales a las mujeres que sepan leer y escribir y en 1936 se produjo otro avance en materia de equidad de derechos políticos en Puebla. En 1947 se otorgaron derechos políticos a las mujeres con el reconocimiento a votar y ser votadas pero restringiéndolo al ámbito municipal. Recién seis años más tarde, en 1953 el derecho a elegir y ser elegidas alcanzó su plenitud para todo el ámbito federal. La legislación en materia de derechos políticos de las mujeres no tuvo un impacto lineal en la participación y representación política de éstas. Desde 1916 hasta la fecha, esto es después de 86 años, las mujeres sólo han alcanzado el 23% de la representación en la cámara baja y sólo el 16% en el Senado. Además si bien en el ámbito de los cuerpos legislativos se han producido avances que distan de ser los deseados, en el ámbito de los cargos ejecutivos es todavía insignificante la presencia de las mujeres.

En la década de los 90's se impulsaron medidas tendientes a reducir la brecha entre el derecho a elegir y la posibilidad de ser elegidas efectivamente. La legislación tomó diferentes formas y fue progresiva en su dinámica: primero en los partidos (ver Baldéz,

2002) para luego pasar, por efecto contagio, a ser incluida en la legislación federal y estatal⁴. A esta legislación se la conoce con el nombre general de “leyes de cuotas”.

La incorporación de la Legislación de Cuotas en el COFIPE

México no fue la excepción al impulsar normativas tendientes a generar un mayor acceso a candidaturas para las mujeres a través de modificaciones y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). La legislación aprobada en 1993 (fracción III del artículo 175 del COFIPE) señalaba que los partidos “promoverán” una mayor participación de las mujeres en la vida política del país. El nivel de generalidad de la nueva reglamentación no era más que una declaración de principios. Sin embargo, por vez primera una normativa a nivel federal tendiente a garantizar una mayor y mejor distribución de candidaturas a favor de las mujeres se instalaba en la agenda política. La legislación de 1993 tuvo su impacto en la legislatura LVI en la que el porcentaje de mujeres pasó de un 8.4 al 13.8% y de un 4.6 al 13.3%, en la cámara baja y en el senado, respectivamente. La generalidad de la normativa de 1993 se fue perdiendo progresivamente en las adiciones y modificaciones sucesivas de los años 1996 y 2002 al artículo 175 del COFIPE, donde se especifican las cuotas de género y las sanciones al incumplimiento de éstas.

Desde 1996, la representación de género ya no es sólo una declaración de principios y una recomendación a los estatutos partidarias, sino que pasa a materializarse en una

⁴ Existen muchas investigaciones en México que han puesto atención al tema de la representación de género y a la instalación de una agenda de políticas públicas en torno a ello. La mayoría de estas son descriptivas y analizan la evolución de la representación y describen en cierta forma la lógica política de esto (p.e. Peschard, 2003, Peña Molina, 2003). Un excelente análisis sobre el efecto contagio de la legislación de cuotas a nivel de los partidos y los poderes se encuentra en Baldéz (2002). Últimamente está creciendo la atención sobre este aspecto en México. No obstante, nuestro estudio cubre una laguna en el ámbito subnacional y mediante el uso de herramientas de análisis estadístico que ninguna de estos trabajos a enfocado y utilizado.

legislación que determina las proporciones de candidaturas que se deben distribuir conforme a criterios de género. En la Tabla 1 se puede cotejar la evolución de la legislación en el COPIFE y sus sucesivas reformas. En 1996 se aprobó la adición a la fracción XXII, transitoria del artículo 5° del COPIFE que señala: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70 por ciento para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres”. La legislación sigue resultando inespecífica.

Tabla 1: La legislación de cuotas de género

Año	Comentario
1993	Se modifica la Fracción 3 del artículo 175 del COPIFE, quedando establecido que: “Los partidos políticos, promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”.
1996	Se aprueba la adición a la fracción XXII, transitoria del artículo 5° del COPIFE que señala: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70 por ciento para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres”.
2002	Art. 175-A “De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género”. Art. 175-B “Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de lo que señale la normatividad interna y el procedimiento de cada partido político”. Art. 175-C Integra lo que sigue: 1.- Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del IFE le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública. 2.- Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior quien no realice la sustitución de candidatos será acreedor a una amonestación pública. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes. 3.- Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante el voto directo.

Fuente: Elaboración con base en Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1993, 1996 y 2002.

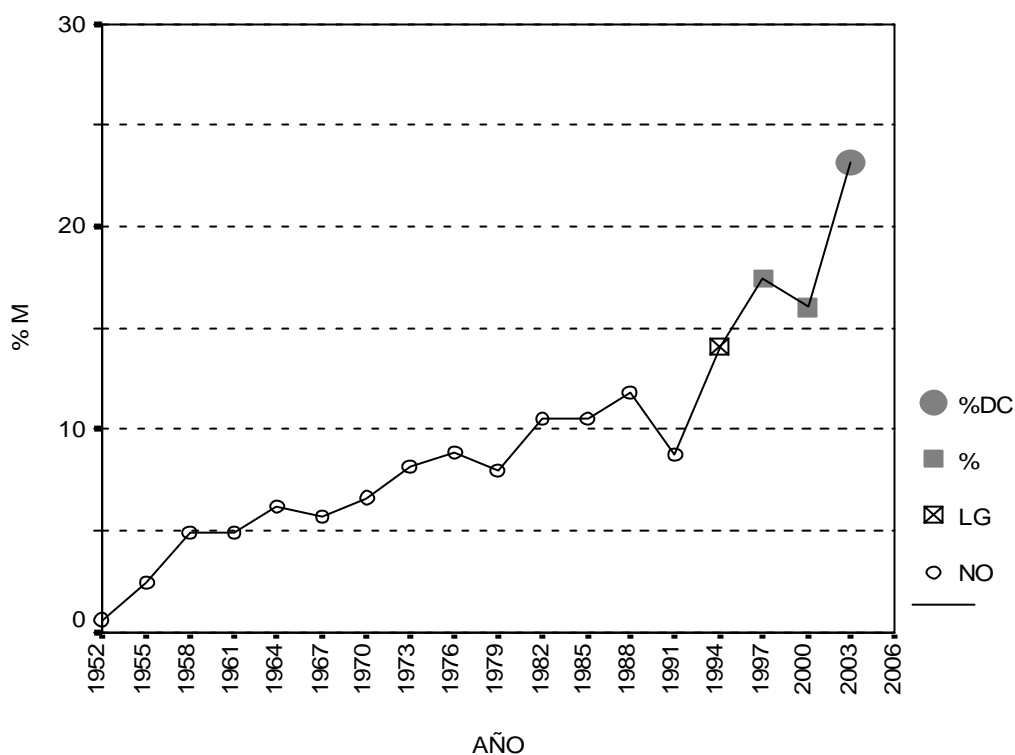
Aunque se estipula la distribución de las proporciones de las candidaturas que deben repartirse según categoría de género, la normativa deja un hueco al no especificar si se trata de candidaturas “simbólicas” o de candidaturas “efectivas”. Por ejemplo, en el primer tipo podemos incluir los cargos suplentes y/o los últimos lugares de las listas plurinominales, así como las candidaturas en distritos uninominales que no son “seguros” para el partido. A esto último pertenecen las candidaturas en distritos donde el partido anticipadamente conoce que sus probabilidades de éxito son nulas. Por candidaturas efectivas o “seguras” podemos considerar, por contraste, los primeros lugares titulares de las listas plurinominales así como las candidaturas en distritos uninominales respecto de los cuales el partido anticipadamente conoce una probabilidad de éxito segura. Considerando estos elementos, la legislación de 1996 incorpora disposiciones materialmente observables, pero inespecíficas acerca de cómo se materializa el cumplimiento con la legislación.

La reforma al COFIPE de 2002, en cambio avanzó en un sentido más específico y garantizó materialmente la distribución de candidaturas “efectivas” entre las categorías de género al imponer *placement mandate* en las cinco circunscripciones plurinominales, las cuales afectan a un total de 200 escaños del total de 500 que componen la cámara de diputados y ordenándolos en segmentos de tres candidaturas en el orden de la lista plurinomial. No obstante, los restantes 300 escaños uninominales quedan afuera de la aplicación de la ley de cuota, debido a la imposibilidad de la aplicación de las leyes de cuotas en sistemas uninominales como lo determina el artículo 175-C inciso 3.

El Gráfico 1 presenta la evolución del porcentaje de mujeres en la cámara baja desde 1952 hasta la última legislatura (2003-2006). Si bien los datos presentados describen el proceso en ascenso del porcentaje de mujeres legisladoras, también permiten encontrar los

puntos marcados por la introducción de la legislación en materia de representación de género introducida al COFIPE.

Gráfico 1: Evolución Histórica del Porcentaje de Mujeres en el Congreso



Fuente: Elaboración propia con base en Baldez (2003) y Peña Molina (2003)

En 1993 al introducirse la legislación que sólo recomendaba la inclusión de mujeres (LG) la representación de estas experimentó un incremento, lo mismo sucedió en las dos legislaturas siguientes en donde la normativa fue modificada al introducirse un porcentaje de cuota específico (%) llevando por primera vez a que el número de legisladoras esté por encima del 15% en la LVII y la LVIII. En 2002, como lo hemos señalado, se reformó otra vez el COFIPE en una dirección más específica, y como se observa en el Gráfico el porcentaje de mujeres se elevó al 23%.

Si distinguimos el impacto según el principio de elección deberíamos observar algunas diferencias. Muchos estudios coinciden en señalar que la inclusión de las mujeres en las asambleas representativas se ve más favorecida en los sistemas proporcionales con distritos plurinominales que en los sistemas mayoritarios con distritos uninominales (Nohlen, 1994; Norris, 1996; Farrel, 1997; Jones, 1998, Jones y Htun, 2002; entre otros). El mecanismo explicativo es sencillo. Los distritos uninominales no pueden repartirse entre minoría y mayoría, el escaño se lo lleva el que más votos tiene. De este modo, los sistemas uninominales no favorecen de por sí la representación de minorías, salvo que esta esté concentrada en el distrito uninominal. Ahora bien, incluso para el partido ganador, el escaño no puede ser repartido entre diferentes integrantes del partido por definición. De este modo, sólo en el caso de que una mujer sea la candidata del partido ganador, el sistema no favorece un mayor número de mujeres en la legislatura. Por el contrario, los sistemas proporcionales en distritos plurinominales, favorecen tanto el reparto de los escaños mayorías y minoría como la distribución de los escaños entre diferentes integrantes del partido. De este modo, estos sistemas tienden a presentar un porcentaje de mujeres significativamente mayor que los sistemas mayoritarios (cfr. Lakman, 1982; Rule, 1986; Norris, 1996, Farrel, 1997 y Jones, 1998).

Considerando el sistema electoral mexicano, que combina elementos de un sistema y elementos del otro⁵, podemos constatar la presunción anterior. La situación de las mujeres es más favorable bajo el principio de representación proporcional en distritos

⁵ El sistema electoral distribuye los 500 escaños de la legislatura en dos modalidades: 300 distritos uninominales de mayoría y 200 escaños elegidos en 5 distritos plurinominales de 40 escaños cada uno.

plurinominales que en las candidaturas de mayoría relativa. Notamos que la diferencia estriba en aproximadamente el doble de representación del primero respecto del segundo. El 32% de los escaños de representación proporcional han sido obtenidos por mujeres, mientras que éstas sólo alcanzaron el 16% de los escaños de mayoría relativa. En este sentido, parece que las nominaciones con éxito son más favorables en las listas plurinominales, que de hecho superan el piso mínimo establecido por la legislación de cuotas. Sin embargo, los pocos escaños conquistados por mujeres bajo el principio de mayoría relativa hacen que la representación caiga al 23% en el total de la cámara. En este sentido la legislación debería ser más estricta con los partidos en materia de nominación de candidaturas en los distritos uninominales.

En resumen, si bien el incremento del porcentaje de mujeres venía en ascenso, este no significaba todavía un cambio significativo en materia de inclusión. Las legislaciones introducidas desde 1993, han producido un significativo incremento en el porcentaje de mujeres legisladoras. Si bien otros factores, como la democratización del sistema político y cambios en la cultura política pueden estar afectando al mismo tiempo el resultado en la misma dirección, no parece exagerado afirmar que la legislación ha producido un impacto por peso propio.

La Legislación de Cuotas en las Legislaturas Estatales

A pesar de las precisiones que se han hecho a la legislación federal, en materia de representación de género, en el ámbito subnacional la legislación varía considerablemente de un estado a otro. México es un sistema federal compuesto por 31 estados y un Distrito Federal, cada una de estas subunidades tiene su propia carta constitucional y sus propios códigos de procedimientos electorales así como sus propias autoridades electorales (los

consejos e institutos electorales estatales). Cada subunidad tiene una legislatura de tamaño variable, que elige a sus legisladores en una combinación de distritos uninominales de mayoría relativa y un distrito plurinominal de representación proporcional⁶. En octubre del 2004 los estados que contaban con algún tipo de normativa que hiciera consideraciones sobre la representación de género eran 24 de 32 (incluyendo al DF)

Las experiencias en materia de legislación son muy diversas a lo largo del territorio: desde estados en los cuales no hay leyes de cuota en absoluto, hasta aquellos en donde existen leyes muy avanzadas y específicas que promueven un piso del 20% al 30% o bien impiden que una categoría de género exceda el 70%. La Tabla 2 incluida en el Anexo presenta un resumen de las legislaciones locales y sus especificidades⁷.

La normativa federal aprobada en el año 2002 impuso la necesidad de adaptar la normativa local a ésta, lo que tuvo como efecto que muchas legislaturas consideren la adopción de leyes de cuotas que elevó de 13 estados con algún tipo de legislación a los actuales 24 estados con legislación en el tema. Las iniciativas que se han presentado a lo largo del país, no siempre fueron adoptadas, pero el saldo finalmente ha dado lugar a que una serie de estados más se unan a la adopción de algún tipo de legislación de cuotas de representación de género. No obstante, y a pesar de la “reacción en cadena” o efecto “bola de nieve”⁸ de la instrumentación de cuotas, no toda la legislación estatal produce los mismo impactos observados en el ámbito federal. De este modo, cabe considerar y establecer

⁶ La forma de asignación de escaños plurinominales varía de estado en estado, pero en general posee efectos similares.

⁷ En algunos casos se han empezado a discutir reformas más inclusivas, como ha sido el fallido intento en la legislatura del estado de Sonora de llevar la cuota del piso de 20% a una cuota del 50% (Reynoso, 2002).

⁸ También denominado “efecto contagio” (ver Baldez, 2002)

deferencias en el tipo de legislación que se instrumenta. Para ello es fundamental considerar distintas dimensiones de la legislación y analizar sus impactos diferenciales en la elección de mujeres en las legislaturas.

Datos, Métodos y Variables

La muestra que analizaremos incluye todas las legislaturas de los estados mexicanos y el DF elegidas entre el año 1994 y las elecciones legislativas realizadas hasta octubre del año 2004. Este período nos permite analizar un total de 112 elecciones individuales de los 31 y estados y el DF. La distribución éstas elecciones por año son: 1994 (10 elecciones)⁹, 1995 (15 elecciones)¹⁰, 1996 (7 elecciones)¹¹, 1997 (11 elecciones)¹², 1998 (14 elecciones)¹³, 1999 (6 elecciones), 2000 (13 elecciones), 2001 (13 elecciones), 2002 (6 elecciones), 2003 (12 elecciones), 2004 (5 elecciones)¹⁴. Del total de las 112 elecciones se excluyen 9 casos por no contar con la información suficiente, completa y/o confiable, lo que da por resultado una muestra de 103 casos.

Para examinar el impacto de la legislación y sus diferentes aspectos sobre la elección de mujeres en las 103 elecciones, utilizaremos un modelo de cuadrados mínimos ordinarios (OLS). Además de la variable dependiente (porcentaje de mujeres elegidas), y de la variable de legislación de cuota, el análisis incorpora otras variables de control importantes

⁹ Se excluye la elección realizada en Guanajuato, por carecer de información confiable

¹⁰ Se excluyen los casos de Tamaulipas y Tlaxcala debido a la carencia de datos confiables

¹¹ Se excluye el caso del Estado de Guerrero por no disponer de información.

¹² De las 11 elecciones realizadas sólo 9 son incluidas en el análisis debido a que la información sobre los casos de Morelos y Tabasco no está disponible.

¹³ De las 14 se excluyen Tamaulipas y Tlaxcala por falta de datos, por lo que sólo serán consideradas 12 elecciones.

¹⁴ No se incluye el caso de Veracruz por idénticas razones.

para discriminar los efectos de los diferentes aspectos de la legislación y del sistema electoral. Dada la naturaleza del análisis, además se incluyen variables de factores específicamente locales y de efectos fijos que provienen del nivel federal¹⁵.

Porcentaje de Mujeres: la variable dependiente es el porcentaje de mujeres elegidas en la legislatura local. Para las 103 elecciones incluidas en la población analizada el porcentaje de mujeres tiene un rango que va de 2.50 a 33.33, con una media de 13.74 y una desviación estándar de 6.55.

Legislaturas Electas con Norma de Género (ECNG). Esta variable indica la presencia de alguna normativa que promueva u obligue a la participación política de las mujeres en los Estados. Por lo tanto, no distingue entre legislaturas electas con cuota (ni las especificaciones contenidas en las mismas) de aquellas electas con normativas que tan sólo recomiendan una mayor equidad de género en la distribución de los cargos. Por ejemplo, la variable contiene al Distrito Federal y a Tabasco como casos extremos en donde existe norma de género. En el primer caso la legislación promueve una participación equitativa entre géneros del 50% y obliga a cumplir con un 30% estableciendo además una serie de especificaciones, mientras que en el caso de Tabasco se cuenta tan sólo con una norma que apunta a promover una mayor participación política de las mujeres, sin establecer cuota mínima ni obligatoriedad. Las legislaturas ECNG fueron codificadas con 1, mientras que las electas sin norma alguna se codificaron con 0. Del total de las 103 elecciones

¹⁵ La lógica del análisis estadístico que procede está íntimamente inspirada en el trabajo de Jones (1998) sobre la ley de cuotas en las provincias de Argentina. A diferencia del trabajo de Jones, nosotros nos dirigimos a los estados mexicanos y operacionalizamos todas y cada una de las características distintivas de la legislación de género en vez de incluirlas en una variable singular que resume la “ ley de cuota”.

analizadas 31 se realizaron con alguna normativa de género, la media para ECNG es de .29 con un desvío estándar de .46.

Ley de Cuota de Género (CUOTA) Esta variable indica la presencia específica de una legislación que establece cuotas de género en las elecciones de las legislaturas subnacionales. En el año 1994 ningún estado contaba con este instrumento, en el año 1995 se presenta un caso y en lo sucesivo la frecuencia se incrementa, arrojando un total de 27 elecciones realizadas con cuota, de un total de 103 elecciones analizadas. Como sabemos, existen diversos grados de especificación entre los estados que adoptaron esta medida. Por ejemplo, se incluyen casos como el del Distrito Federal cuya normativa hace extensiva la cuota de género a las candidaturas por principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, estableciendo que el porcentaje de cuota debe cumplirse para las candidaturas propietarias y suplentes. En el otro extremo se encuentra el caso de Aguascalientes 2004, que tan sólo establece la recomendación de presentar listas que contemplen un 30% de candidatos/as de distinto género. La variable CUOTA ha sido codificada con el valor 1 en los casos en donde se han implementado y con 0 en los que no. Para las 103 elecciones la media es de .26 y el desvío estándar de .44

Exigencia de cumplimiento de la cuota de género (EXIGE). Este indicador permite distinguir los casos en donde la cuota de género se establece como recomendación a los partidos políticos, de aquellos en donde la cuota implica una obligación a cumplir al momento de registrar las candidaturas. La variable ha sido codificada con 1 para los casos en que la cuota se exige (por ejemplo Zacatecas 2003) y con 0 para los casos en que la cuota sólo se recomienda (por ejemplo Estado de México y Aguascalientes, entre otros) o

bien es inexistente. Del total de 27 Legislaturas realizadas con cuota, en 20 casos ésta fue exigida. La media total es de .19 y el desvío estándar de .39

Candidaturas Propietarias (PROPIETARIO). Esta variable distingue entre las legislaciones de cuota de género en las que se establece explícitamente que la misma se aplica a las candidaturas propietarias. La ausencia de esta exigencia puede diluir el impacto de la cuota, porque permite que la misma se aplique a las candidaturas suplentes. Por ejemplo, en estados como Guerrero y Jalisco no refieren a candidaturas propietarias, mientras que en Zacatecas y Chihuahua son ejemplos donde sí. Los casos que cumplen con establecer la condición “propietarias” fueron codificados con 1, los casos que no lo especifican se codificaron con 0. Del total de 27 elecciones realizadas con cuota, en 13 casos se especifica la cuota se debe aplicar a candidaturas propietarias. La media es de .1262 y el desvío estándar es de .3337.

Lugar en la lista (LUGARLISTA). Este indicador permite discriminar los casos en donde la ley de cuota de género obliga a presentar las candidaturas de la lista plurinominal en un orden en el que se intercalen candidaturas de distinto género de acuerdo a segmentos. Esta medida apunta a reforzar el efecto de la cuota tratando de garantizar mejores oportunidades para acceder a los cargos en disputa para el género en menor número representado. Por ejemplo, la legislación del Estado de Zacatecas señala que las candidaturas deben presentarse en segmentos de tres en los cuales no puede haber más del 70% de candidatos del mismo género. Las elecciones en las que se estableció esta medida se codificaron con 1, las que no cumplen con esta condición se codificaron con 0: la media es de .0679 y el desvío estándar de .2529.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 2002 (COFIPE). Se considera que la Reforma al Art. 175 del COFIPE, la cual incorpora la obligatoriedad de la Cuota de Género (ver Tabla 1) ha producido un efecto contagio en el nivel subnacional. Por esta razón, creamos la variable COFIPE, la cual distingue las elecciones realizadas antes y después de dicha reforma. Las que se realizaron antes la reforma se codificaron con 0 y las que se realizaron con posterioridad a la misma se codificaron con 1. Del total de las 103 elecciones analizadas 16 se realizaron con posterioridad a la Reforma del COFIPE 2002, la media es de .1553 y el desvío estándar de .3640.

Efectos sincrónicos (cross-sectional). Todos los demás factores específicos de cada estado o entidad subnacional son controlados usando un conjunto de variable *dummy* para las 32 subunidades menos una (Stimson, 1985). Por razones de espacio y de estética, si bien todos los modelos se han corrido con estas 31 variables, no se presentan y reportan los coeficientes de cada una de ellas.

Análisis

La Tabla 3 presenta 8 modelos de impacto de diferentes aspectos de la legislación sobre el porcentaje de mujeres electas, todos los modelos incluyen 31 variables *dummy cross-sectional*. Por razones de espacio y claridad se excluyen las 31 variables, pero muchas de ellas presentan impactos positivos y significativos sobre la variable dependiente como es el caso de Campeche, Distrito Federal, Baja California Sur y Quintana Roo, estados en los cuales el porcentaje de mujeres se debe a otros factores y no a la presencia de una normativa específica. Los modelos 1 al 6 incluyen junto a las 31 variables *dummy cross-sectional* una variable de la normativa a la vez. En todos los casos, la variable incluida resulta positiva y significativa. El modelo 7 incluye, además de las 31 *variables cross-*

sectional todas las variables de la legislación, de manera tal de discriminar el impacto de cada una manteniendo constante los efectos de las otras. El modelo 8, en cambio procede con la metodología *step wise* o pasos sucesivos. En la Tabla sólo se reporta el último de los 8 modelos que el proceso arroja después de seleccionar que variables aportan a la explicación de la variable dependiente y descartando las que no contribuyen o bien presentan problemas de multicolinealidad.

Tabla 3: Impacto de la Legislación de Cuotas sobre el Porcentaje de Mujeres Electas en las legislaturas de los estados mexicanos (N = 103)

VARIABLES	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8 (SW)
CONST	6.584* 2.636	7.923** 2.587	7.968** 2.659	9.332** 2.573	9.332** 2.654	7.945** 2.577	8.282** 2.752	11.722** .607
ECNG	5.496** 1.440						1.324 3.633	
CUOTA		5.637** 1.554					3.586 4.776	
EXIGE			5.458** 1.798				-5.890 4.354	
PROPIETARIO				7.777** 2.228			6.203 4.196	4.941** 1.639
LUGAR-LISTA					7.230** 2.682		.927 3.588	
COFIPE						5.550** 1.498	3.857* 1.808	3.421* 1.401
R2	.589	.581	.561	.576	.550	.584	.632	.461
R2 adj	.400	.390	.360	.383	.344	.394	.423	.415
F	3.128*	3.039**	2.792**	2.978**	2.669**	3.075**	3.023**	10.062**

Nota: En primer lugar figuran los coeficientes estimados b , en segundo lugar los errores estándar de los coeficientes estimados. Un total de 31 variables dummy para cada estado individual han sido incluidos en todos los modelos del 1 al 6, pero no se incluyen en la tabla por razones de espacio. Las 4 variables *dummy cross-sectional* de los estados que han sido altamente significativas (con pendiente positiva) en todos los modelos son DF, BCS, CAM y QR. * Significativo $ap < .05$ **Significativo $ap < .01$

El modelo 1 nos indica que la presencia de una mínima legislación que favorezca la participación de las mujeres tiene un impacto positivo sobre el porcentaje de mujeres electas. Más específicamente, el coeficiente estimado indica que las legislaturas que poseen

este tipo de normativa tienen en promedio 5.50 puntos porcentuales más de mujeres legisladoras que las legislaturas que no tienen este tipo de normativa, manteniendo los factores específicos de cada estado constante. En el modelo 2 reemplazamos la variable por una más específica, la legislación de cuota, la cual tiene en promedio un impacto del 5.60 puntos porcentuales más de mujeres electas que aquellas legislaturas que no poseen cuotas. En el modelo 3 procedemos de igual forma con otra variable que nos permite detectar si existe una obligación de cumplir con la cuota o simplemente se trata de una recomendación, la cual también posee un impacto positivo y significativo, cuyo coeficiente estimado es de 5.458. Los modelos 4 y 5 incluyen otras variables con un impacto significativo, la determinación de las cuotas para los candidatos y candidatas propietarias (PROPIETARIO) y la determinación de lugares efectivos en las listas plurinominales (LUGAR-LISTA). Los análisis nos indican que allí donde se realizan elecciones que establecen con claridad que la cuota aplica para las candidaturas propietarias las legislaturas poseen 7.77 puntos porcentuales más de mujeres que en donde no se establece esta condición. Y que allí donde se determina con precisión el ordenamiento de los lugares de la lista, como por ejemplo la legislación que indica que una candidatura de cada tres debe ser de diferente género, las legislaturas presentan 7.23 puntos porcentuales más de mujeres que en las elecciones donde no se establece este tipo de reglamentación, manteniendo constante los factores específicos y peculiares de cada contexto subnacional. En resumen los modelos 1 al 5 nos indican que las diversas normativas de la legislación que favorecen la inclusión de mujeres en las listas de candidaturas de los partidos (o más genéricamente conocidas como legislación de cuota) tienen un impacto positivo y estadísticamente significativo sobre el porcentaje de mujeres que resultan electas en una elección legislativa.

El modelo 6 de la Tabla 3, incluye una variable *dummy* con valor 1 para las legislaturas que se eligieron después de haber sido aprobada la reforma al artículo 175 del COFIPE del año 2002. En este sentido, tratamos de controlar si esta legislación del ámbito federal no ha contaminado las elecciones en el ámbito subnacional independientemente de la presencia o ausencia de una legislación específica en ese ámbito. El resultado no deja de ser atractivo, debido a que la variable COFIPE presenta un impacto positivo y significativo sobre el porcentaje de mujeres en la legislatura (5.50%), y es similar al impacto de otras variables menos específicas como ECNG y CUOTA, parece observarse que la legislación federal ha contaminado positivamente la elección de mujeres en las legislaturas locales. Si considerando entonces todos los modelos del 1 al 6, resulta de ello que las variables PROPIETARIO y LUGAR-LISTA, son las que presentan una pendiente (coeficiente estimado beta) con mayor impacto en el porcentaje de mujeres electas, tal y como otras investigaciones coinciden en afirmar (Htun y Jones, 2002).

En el modelo 7 se incluyen todas las variables juntas, incluidas las variables *dummy cross-sectional*, de modo tal que se pueda discriminar manteniendo todas las variables constantes, cual de todas ellas posee un impacto robusto y persistente. La sorpresa es que ninguna de las variables de la legislación local presenta un coeficiente estimado estadísticamente significativo, en cambio la variable COFIPE es la única que si presenta un impacto significativo. De ello pareciera ser que, o bien la variable COFIPE está muy correlacionada con la legislación local o bien los últimos años han sido independientemente de toda legislación local específica fuertemente afectados por la mayor inclusión de las mujeres en las listas partidarias.

El modelo 8 en cambio, no introduce todas las variables al mismo tiempo como en el modelo 7, sino que las va incluyendo según su aporte a la explicación de la variable dependiente mediante una metodología de pasos sucesivos o *step wise*. Nótese que a diferencia de los demás modelos el coeficiente de codeterminación o R^2 es menor, pero la diferencia entre éste y el “ R^2 ajustado” no es tanta como en los anteriores modelos, a la vez que la bondad del modelo es mayor que la de todos los demás ($F = 10.062$). El modelo 8 nos indica que las elecciones que se han realizado con una legislación específica respecto de la aplicación de las cuotas a las candidaturas propietarias (PROPIETARIO) y aquellas elecciones que se realizaron después de la aprobación de la modificación del COFIPE son sencillamente, las que mayor impacto han tenido en llevar a las mujeres a puestos de representación legislativa en el ámbito subnacional, manteniendo constante todos los demás factores locales.

En todos los modelos (1 al 8) de la Tabla 3, existen factores específicos y propios de cada caso (estado) que están afectando a la variable dependiente, que por lo general no son incluidos en los modelos que se concentran en el estudio del impacto de alguna variable específica que se requiere analizar. Por esa razón nuestros modelos incluyeron las 31 variables *dummy cross-sectional* que resumen e incorporan los factores propios de la singularidad de cada caso que no serían controlados si sólo analizáramos las variables. En los modelos presentados los casos del Distrito Federal, Campeche, Baja California Sur y Quintana Roo tienen un impacto positivo y significativo que no puede dejar de mencionarse. Si consideramos la media total de 13.74% y comparamos con los coeficientes estimados promedios de los casos del DF (16.198) y Quintana Roo (14.699), ambos se encuentran más allá de dos desvíos estándar ($6.55 * 1.96 = 12.83$) por encima de la media

total. Otros casos, como Campeche y Baja California Sur si bien sus pendientes no están tan desviadas de la tendencia central, sus coeficientes estimados nos indican que en esos casos hay 10 puntos porcentuales de mujeres electas más que en el promedio de la población analizada, lo que estaría registrando que allí la elección de mujeres va más allá de la normativa de género específica en materia de representación política.

En la Tabla 4 se presentan tres modelos (9, 10 y 11) en los cuales hemos reducido la muestra a las 32 elecciones con normativa en materia de género (ECNG) y dentro de los cuales se han excluido los casos que están mas allá de dos desvíos estándar de la muestra (out-liers). Los tres modelos aplican la metodología de pasos sucesivos o *step wise* para determinar cuales variables resultan significativas y contribuyen a la construcción del mejor modelo en la predicción de cada variable dependiente.

Tabla 4: Impacto de la Legislación sobre el Porcentaje de Mujeres Electas en donde se han empelado ECNG (excluyendo los out-liers: N = 28)

Variabes	M9 (SW)	M10 (SW)	M11 (SW)
Dependiente	Total	RP	MR
CONST	13.375** .882	18.326** 1.996	8.446** 1.460
CUOTA	N.S	N.S	N.S
EXIGE	N.S	N.S	N.S
PROPIETARIO	N.S	N.S	6.195* 2.330
LUGAR-LISTA	6.247** 1.906	N.S	N.S
COFIPE	N.S	8.396* 3.340	N.S
RP CUOTA	N.S	N.S	--
MR CUOTA	N.S	--	N.S.
R2	.292	.196	.214
R2 adj	.265	.165	.184

F	10.739**	6.321*	7.070*
---	----------	--------	--------

Nota: En primer lugar figuran los coeficientes estimados b , en segundo lugar los errores estándar de los coeficientes estimados. Un conjunto variables dummy para cada estado individual han sido incluidos en todos los modelos, pero ninguna ha dado resultados significativos con excepción del modelo 11 en donde no se han incluido las variables *dummy cross-sectional* * Significativo a $p < .05$
 **Significativo a $p < .01$

La diferencia de los modelos radica en que el modelo 9 la variable dependiente es el porcentaje total de mujeres de la legislativa, mientras que en el modelo 10 la variable dependiente es el porcentaje de mujeres electas por el principio de representación proporcional y lista plurinominal y en el modelo 11 la variable dependiente es el porcentaje de mujeres electas por el principio de mayoría relativa en distritos uninominales.

Los resultados de los modelos indican que, conforme a la literatura y las investigaciones previas (Norris, 1996; Htun, 2002), las mujeres tienen más chances de ser electas por RP que por MR. Los coeficientes estimados de las constantes para el modelo 10 y 11 nos dan una pauta del porcentaje de mujeres según cada principio cuando las demás variables están teóricamente en cero. De este modo, la media de mujeres electas por RP allí donde existe normativa de género, manteniendo todos los factores constantes, es de 18.33% mientras que la de MR es de 8.45%.

Los tres modelos nos permiten arribar a algunas conclusiones. En primer lugar, que allí donde se usa normativa de género la regulación de la distribución de las candidaturas en los lugares de la lista produce un impacto significativo en la elección general de las mujeres. Al parecer, este tipo de especificidad contribuye a elegir 6.24 puntos porcentuales más de mujeres que allí donde no se utiliza. Ahora bien, podemos también discriminar el impacto de las variables sobre el porcentaje de mujeres electas según principio de representación (modelos 10 y 11). Las mujeres elegidas por RP en las elecciones que han utilizado algún tipo de normativa de género en materia de representación han sido afectadas

por la reforma al artículo 175 del COFIPE más que por cualquier otra variable específica de la legislación local. El coeficiente estimado nos indica que después de esta reforma el porcentaje de mujeres electas por RP se incrementó en 8.40 puntos porcentuales. Las mujeres elegidas por MR han sido afectadas positivamente por la determinación de la cuota de candidaturas de género en los cargos propietarios, más que por cualquier otro tipo de especificidad, en 6.20 puntos porcentuales.

Los análisis OLS nos conducen a algunas conclusiones sobre el impacto de las diferentes especificidades de las normativas de representación en materia de género. No obstante, en la Tabla 5 presentamos adicionalmente información descriptiva complementaria acerca del efecto de los distintos tipos de normativas sobre el porcentaje de mujeres electas en las elecciones para cubrir escaños en las legislaturas de los estados mexicanos.

Tabla 5: Porcentaje de Mujeres Electas en las Legislaturas Locales Antes y Después de la Inclusión Norma de Género o Ley de Cuota

Estado	Antes		Después		Diferencia
San Luis Potosí	2000	3.70	2003	18.52	14.82
Campeche	2000	17.14	2003	31.43	14.29
Zacatecas	2001	13.33	2004	26.67	13.34
Chihuahua	1995a	12.5	1998	21.21	8.71
Durango	1998	4.00	2001	12.00	8.00
Distrito Federal	1997	25.76	2003	33.33	7.57
Sinaloa	1995	12.50	1998	20.00	7.5
Estado de México	1996	5.33	2000	12.00	6.67
Jalisco	2000	10.00	2003	15.00	5.00
Oaxaca	1995	7.14	1998	11.90	4.76
Guerrero	1996	13.04	1999	17.39	4.35
Sonora	1994	9.09	1997	12.12	3.03
Guana juato	2000	16.67	2003	19.44	2.77
Michoacán	1998	13.33	2001	15.00	1.67
Coahuila	1999	18.75	2002	20.00	1.25
Aguascalientes	2001	11.11	2004	11.11	0
Yucatán	2001	16.00	2004	16.00	0
Tabasco	2000	19.35	2003	14.29	-5.06
Colima	1997	20.00	2000	12.00	-8.00

Nota: ^a En este caso se reportó la variación posterior a la segunda reforma por carecer de datos sobre la legislatura que incorporó la cuota en 1994. Sin embargo, la variación observada permite dar cuenta del

impacto de la reforma efectuada en 1997 en la que se incorporó la cuota en MR, y se especificó lugar en la lista para las mujeres (ver Anexo Tabla 2).

En la Tabla 5 se presenta en la tercera columna el porcentaje de mujeres electas antes de la inclusión de la cuota o normativa de género y en la 5 columna el porcentaje de mujeres electas después de la inclusión de la misma. En la sexta columna figura la diferencia entre ambas. La información presentada aquí permite reforzar nuestras conclusiones y los hallazgos más generales presentados en los modelos OLS. Por ejemplo, puede advertirse que en Aguascalientes el número de mujeres no se vio afectado por la incorporación de la cuota de género, lo cual está explicado por la ausencia de especificaciones y la laxitud de la normativa. En este caso, la misma tan sólo impone un porcentaje de cuota de género, pero no especifica que se deba aplicar candidaturas propietarias y tampoco establece lugar en la lista para las candidaturas favorecidas por la misma. En el mismo sentido puede explicarse el declive del número de mujeres en el estado de Colima luego de haber incorporado la legislación de cuota, cuya normativa carece de especificaciones a favor de las candidaturas propietarias y del ordenamiento de los lugares en la lista. Lo mismo puede decirse de Michoacán y Sonora (ver información adicional en el Anexo Tabla 2). El caso de Tabasco, que tan sólo incorporó una recomendación a favor de la “promoción de candidaturas de mujeres”, también presenta una ausencia de impacto positivo. En contraparte, los casos con una variación positiva que se encuentran en los primeros lugares de la Tabla, nos indican que allí donde la legislación se vuelve específica el porcentaje de mujeres electas se incrementa significativamente. En el Anexo se incluye la Tabla 2 con una detallada información acerca de las legislaciones subnacionales en materia de representación de género.

En resumen, el análisis de todos los modelos OLS, y la información descriptiva presentada en la Tabla 5, nos indican que la legislación si produce un impacto significativo¹⁶, pero específicamente no cualquier tipo de normativa. Los resultados nos indican con claridad que la determinación de las cuotas a las candidaturas propietarias y el establecimiento de un orden en los lugares de la lista son los aspectos de la normativa que tienen un peso estadísticamente significativo en la explicación del incremento del porcentaje de mujeres electas, manteniendo factores de tiempo y lugar constante. El factor tiempo, introducido por la variable COFIPE, nos habla de una contaminación positiva desde la aprobación de la reforma al artículo 175 del COFIPE en adelante en el ámbito subnacional. El factor espacio, analizado brevemente, nos señala que existen estados en donde la presencia de mujeres se debe a otros factores peculiares de la política local¹⁷.

Evaluación y Conclusiones

Los indicadores de cambio en el porcentaje de representación de mujeres en la legislatura federal, después de la implementación de la legislación nos sugieren que ésta tiene un

¹⁶ Hemos corrido modelos OLS para una muestra de casos en donde no se aplicó ECNG alguna, y los resultados arrojaron que ninguna variable del sistema electoral tal como magnitud de distrito o el tamaño de la lista plurinominal han tenido impacto alguno. Sólo los factores fijos *dummy* mostraban un impacto significativo indicando que la presencia de mujeres se debe a factores específicos de cada caso y no a factores sistemáticos.

¹⁷ Un elemento excluido del análisis presentado aquí, pero que en parte es un indicador de las especificidades locales, es el contingente de escaños de los partidos. A medida que aumenta el contingente de escaños, más probabilidades de que una mujer sea electa. Los datos son muy sugestivos, en un modelo que incluye como variable independientes los contingentes de los tres partidos nacionales más grandes, el único coeficiente estimado positivo y significativo es el del PRD (.338) y un desvío estándar de .095, para los otros dos contingentes legislativos los coeficientes estimados son negativos (PAN = -.030 y PRI = -.118) pero no son estadísticamente significativos, de modo tal que no se les puede imputar un efecto adverso. La conclusión es que el incremento de escaños del PRD tiene un impacto significativo, o está fuertemente asociado, con el incremento del porcentaje de mujeres electas. De ahí que no es de extrañar que los estados en donde el porcentaje de mujeres se dispara sean aquellos dominados por el PRD, y que sean los que tienen la legislación mas avanzada en materia de cuotas (ver Anexo).

impacto incremental en la medida que mayor especificidad adquiere la legislación. Pero, los cambios acaecidos en el sistema político mexicano tanto en términos institucionales, partidarios como en el ámbito de la cultura política impiden asignarle directamente a la legislación el efecto producido.

Este trabajo reconoce ampliamente un hecho señalado por la literatura especializada, en cuanto a que el tipo de sistema electoral (p.e. principio de representación, magnitud de distrito, lista cerradas, etc.) tienen una importancia de gran peso en el impacto que la cuota produce sobre el porcentaje de mujeres electas. Sin embargo, hemos incorporado otras variables que apuntan a discriminar los elementos propios de las normativas electorales en los estados mexicanos, los cuales se encuentran distribuidos heterogéneamente con una alta variabilidad mientras que los elementos del sistema electoral más frecuentemente analizados se encuentran relativamente constantes de forma que no discriminan su impacto relativo, con excepción claro está del impacto de las plurinominales y los distritos de mayoría relativa.

Ahora bien, considerando las distintas legislaciones en el ámbito subnacional podremos despejar las dudas acerca del impacto de la legislación en materia de representación de género. Los análisis presentados nos permiten evaluar el impacto de la legislación y de sus especificidades. Como primera conclusión debemos señalar que la simple presencia de ese porcentaje mágico que las cuotas establecen (por lo general alrededor del 30%) no produce ningún efecto específico en la elección de más mujeres. Para que ello se de, debe especificarse con precisión el tipo de aplicabilidad de la normativa. De acuerdo con los resultados arrojados por nuestro análisis, podemos concluir que los aspectos de la legislación que demostraron ser más sensibles son: a) el mandato de

ubicación en las listas que obliga a ordenar las candidaturas efectivas (los primeros lugares de la misma) y evitar el cumplimiento de la cuota en las candidaturas simbólicas (candidaturas de los últimos lugares y que no se tiene certeza de ganar); b) el segundo aspecto central es la precisa distinción entre candidaturas propietarias y suplentes.

Otro factor que resulta central destacar ha sido el efecto contaminación que ha tenido la nueva legislación surgida de la reforma al artículo 175 (A, B y C) y sus incisos del CPFIFE. Las elecciones realizadas después de esta reforma han sido muy sensibles a presentar un mayor porcentaje de mujeres electas. Si bien no se han alcanzado los niveles de representación que podrían reflejar una cultura política más equitativa, al menos se han elevado las proporciones de escaños que son ocupados por mujeres en la legislatura.

Podemos afirmar que el impacto es positivo y significativo. No obstante, no se puede con ello estar satisfecho. La brecha entre el derecho a elegir y ser elegida sigue siendo grande, en la actualidad sólo un 23% de los escaños de la cámara baja federal son ocupados por mujeres. Por otra parte, los estados oscilan entre legislaturas del 8% como Durango y Baja California a aquellas con el 31.5% (Campeche), 32% (Quintana Roo) y el 33.33% (D.F). La media actual en el ámbito de las legislaturas estatales es del 16.97% de mujeres lo cual contrasta con dos parámetros objetivos: el primero y más inmediato es que las mujeres son aproximadamente el 50% de la población, el segundo y más formal es que la legislación tiene como piso de representación el 30% de los escaños. Todavía estamos lejos pero los efectos de las reformas institucionales se están haciendo notar.

Referencias Bibliográficas :

BALDEZ, Lisa (2003): "Elected Bodies: The Gender Quotas Law fro Legislative Candidates in Mexico", Presented at 2003 Meeting of the *American Political Science Association*, Philadelphia

CRASKE, Nikki y Maxine MOLINEUX (eds.) (2002): *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*, Palgrave, New York, pp. 32-56.

FARRELL, David (1994): *Electoral Systems: A comparative Introduction*, Palgrave, Londres.

GINWALA, Frene (2002): "Prólogo", AAVV: *Mujeres en el parlamento*. Más allá de los números, IDEA, www.idea.int/gender/

HTUN, Mala y Mark JONES (2002): "Engendering the Right to Participate in Decision-making: electoral quotas and Women's Leadership in Lartin America" en Nikki Craske y Maxine Molineux (eds.): *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*, Palgrave, New York, pp. 32-56.

HTUN, Mala (2002): "Mujeres y poder político en Latinoamérica", AAVV: *Mujeres en el parlamento*. Más allá de los números, IDEA, www.idea.int/gender/

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (2003): 50 años de lucha y reflexión: la participación política de la mujer en los procesos electorales mexicanos, Instituto nacional de las mujeres, México.

JONES, Mark (1998): "Gender quotas, Electoral Laws, and the Election of Women" *Comparative Political Studies* vol 31 N° 1, pp 3-21.

KYMLICKA, Will (1996): *Ciudadanía Multicultural*, Paidós, Buenos Aires.

LAKMAN, Enid (1982): *Power to elect: The case for Proportional Representation*, London: Heinemann

LOENEN, Nick (1997): "Representation" en *Citizenship and Democracy*, Dunburn, Toronto, pp 45-55.

MARTINEZ, Alicia (1993): *Mujeres Latinoamericanas en cifras: México*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México.

NORRIS, Pippa (1985): "Women's legislative Participation in Western Europe", *West European Politics* N° 8, pp. 90-101.

NORRIS, Pippa (1996): "Legislative Recruitment" en Le Duc, Niemi y Norris *Comparing Democracies*, Sage, London, pp. 184-215

O'DONNELL, Guillermo (1997): *Contrapuntos*, Paidós, Buenos Aires

PEÑA MOLINA, Blanca Olivia (2003): *¿Igualdad o Diferencia? Derechos políticos de la mujer y cuotas de género en México: estudio de caso en Baja California Sur*, Plaza y Valdés, México.

PESCHRAD, Jacqueline (2003) "Medio siglo de participación política de la mujer en México" en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, N°2, julio-diciembre, pp. 13-33.

PITKIN, Ana (1971): *The Concept of Representation*, University of California Press, Berkeley.

PNUD (2000): Informe sobre desarrollo humano 1995, PNUD, México.

REYNOSO, Diego (2002): "Mujeres al borde del 50%" en *El Imparcial*, Sábado 7 de noviembre, Hermosillo, Sonora.

RULE, Wilma (1987): "Electoral System, Contextual Factors and Women's Opportunity for Election in Twenty-Three Democracies", *Western Political Quarterly*.

SARTORI, Giovanni (1976): *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza,

SARTORI, Giovanni (2001): *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, Taurus, Madrid.

STEVENSON, Linda (1999): "Gender Politics in the Mexican Democratization Process" en Jorge Domínguez y Alejandro Poiré (eds.): *Toward Mexico's Democratization*, Routledge, New York.

YOUNG, Iris Marrison (2000): *Inclusion and Democracy*, Oxford University Press, New York.

Unión Interparlamentaria (2002): "Women in Parliaments", <http://www.ipu.org/wmn-e/>